

ANTECEDE	6	3	4	3	7	9	
SERIE F.B. N.º	Ren	du	au	du	du	du	L

FB N.º 658482

DECRETO N.º 15.854

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA :

ORDENANZA GENERAL DE VEREDAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los propietarios de los predios linderos a las vías de tránsito del Departamento de Montevideo están obligados a construir veredas a su exclusivo cargo en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, a mantenerlas en buen estado de conservación y a reconstruirlas cuando su estado, a juicio del Municipio, no permita una reparación adecuada.

La obligación de reconstruir o reparar se hace extensiva a las instituciones públicas o privadas que, con motivo o a causa de la realización de sus obras deterioren las veredas.

Se entenderá por acera a los efectos de la aplicación de esta ordenanza, la superficie comprendida entre la línea de propiedades y la de cordones existentes o proyectada más próxima. y por vereda las franjas...

SIGUE	6	5	9	5	7	9	
SERIE, F.B. N.º	Re	cu	hu	cu	Ch	hu	←

Artículo 2º- Esta obligación rige para toda la longitud de la linde de los predios-sean o no edificados- con las vías de tránsito-pavimentadas comprendidas dentro de las zonas urbana y sub urbana del Departamento.-

Artículo 3º- En el caso de predios linderos a vías de tránsito pavimentadas, no comprendidos en las zonas determinadas en el artículo 2º la Intendencia Municipal, cuando así lo considere --- necesario, podrá imponer a los propietarios de los mismos - las obligaciones descritas en el artículo 1º referidas a - veredas de las características especificadas en el artículo-- lo 23º-

Artículo 4º- Asimismo podrá imponer a los propietarios de predios linderos a vías de tránsito no pavimentadas la construcción y conservación. una senda consolidada de 1 metro de ancho en toda la longitud de tales lindes la que se ajustará a las - alineaciones y niveles que fije la Dirección de Vialidad, - quedando aquellos obligados a sustituir dicha senda por la-vereda definitiva una vez construido el pavimento.-

Artículo 5º- Cuando a juicio de las oficinas municipales se considere -- que los pavimentos existentes deben sufrir modificaciones - fundamentales en sus niveles, los propietarios sólo estarán obligados a construir y conservar, en buen estado, una vere-da de carácter provisorio en las condiciones que se fijarán en cada caso.-

ANTECEDE	6	5	8	4	8	2	
SERIE I.B. N.º	San	au	ca	cen	ca	ca	

FB N° 659519

Artículo 6º- Cuando se modifiquen los anchos de las aceras por la realización de obras de pavimentación o cuando éstas originen -- modificaciones en los niveles de las veredas, no teniendo -- más de diez (10) años de construídas y estuvieren en condiciones reglamentarias al momento de efectuarse las obras de pavimentación, la ampliación o reconstrucción total o parcial será de exclusivo cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo.-

En caso de no concurrir las condiciones a que se refiere el inciso anterior, serán de aplicación las disposiciones generales que correspondan a la construcción o reconstrucción -- de veredas, con arreglo a las prescripciones que rijan para cada zona y/o sub-zona.-

Artículo 7º- Los propietarios o instituciones referidas en el artículo -- 1º serán emplazadas, mediante avisos que se publicarán en -- el DIARIO OFICIAL y en dos diarios de la capital durante dos días seguidos, para que, dentro del término de treinta días, a contar del siguiente a la última publicación cumplan las -- obligaciones que por este Decreto y la reglamentación se -- ponen a su cargo.-

El emplazamiento se hará en forma genérica a los propieta-- rios de inmuebles comprendidos dentro de la zona y/o sub-zo -- na a que se refieren los artículos 19 al 23 inclusive de -- este Decreto.-

I.M.M.

SIGUE	6	5	8	4	9	5	2
SERIE F.B. N.º	Ar	Chu	cebo	cebe	hu	can	

En el aviso se hará constar; a) materiales que se pueden --
 emplear; b) ancho de la vereda que deberá ser recubierta; y
 c) otras prescripciones constructivas a observar y cumplir--
 que establecerá la reglamentación.-

Vencido el plazo de sesenta días a partir del siguiente a
 la última publicación del emplazamiento, sin que se haya --
 dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes, la -
 Intendencia Municipal de Montevideo practicará intimación -
 personal al propietario en omisión, fijándole un plazo de -
 diez días a contar del siguiente a la intimación, para dar--
 comienzo a las obras, que deberán quedar finalizadas dentro
 del término máximo de treinta días.-

El incumplimiento dentro de los plazos fijados en el inciso
 anterior se sancionará con la multa prevista en el artículo
 35º de este Decreto, sin perjuicio de disponer la ejecución
 de las obras, con cargo a la propiedad, cobrándose su costo
 al propietario de conformidad a lo establecido en los apar--
 tados 1, 2, 3 y 7 inciso 2º del artículo 226 del Decreto -
 Nº 15.706, del 31 de julio de 1972. Las obras se ejecutarán
 por contrato, previo llamado a licitación pública, o como -
 ampliación dentro de 1/6 de un contrato similar que esté --
 en curso de cumplimiento.-

ANTECEDE	6	5	9	5	7	9	(
SERIE N.º	an	ael	an	car	un	plu	

FB N° 658495

La remoción de árboles del ornato público estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo. La gestión del interesado a tales efectos, se deducirá conjuntamente con la solicitud de permiso de construcción o reconstrucción de veredas.-

Artículo 8º- El permiso de construcción o reconstrucción total o parcial de veredas se gestionará en la Dirección de Vialidad de la Intendencia Municipal de Montevideo, ajustándose al formulario que aquella proporcionará.-La gestión estará exenta del pago de derechos, timbres y papel timbrado municipal.- La exoneración de que se trata no beneficiará a los propietarios que, habiendo sido intimados personalmente, no cumplan sus obligaciones en los plazos previstos para su ejecución.-

Artículo 9º- El permiso caducará al vencimiento de los plazos fijados en el inciso 4º del artículo 7º de este Decreto, pudiendo ser renovado por una sola vez, en el término de diez (10) días a partir de su caducidad y debiendo realizar las obras en un plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el presente Decreto.-

SIGUE	6	5	9	5	4	4	
SERIE...N.º	su	su	su	su	su	su	

Artículo 10º.- Las obras se ejecutarán sin interrupción, salvo caso fortuito o fuerza mayor, hasta su total terminación, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 7º de esta Ordenanza.-

Artículo 11º.- Para el acopio y depósito de materiales en la vía pública se observará lo que prescriben las Ordenanzas en vigor sobre materia.-

Artículo 12.- Cuando previamente a la ejecución de las obras sea necesario colocar cordones al borde de las calzadas, la Intendencia -- procederá a la realización de ese trabajo, siendo el gasto -- que él demande de exclusivo cargo del propietario.- Los cordones reunirán las características de los corrientes empleados en las obras de pavimentación.-

Artículo 13.- En los lugares donde existen árboles se dejará un espacio-- cuadrado de un metro de lado, limitado por una cordoneta de-- hormigón para protección del embaldosado y del hormigón lava-- do, salvo que se trate de veredas de losas de granito, en cu-- yo caso el hueco se formará con las mismas losas.

Artículo 14º En los casos en que se requiera la colocación de desagües pa-- ra las propiedades se colocarán por debajo de las veredas ca-- ños de diez centímetros de diámetro, que verterán las aguas-- hacia la calzada por un agujero del mismo diámetro.-

4

ANTECEDE	6	5	8	4	9	5	
SERIE <i>P.B.</i> N.º	<i>m</i>	<i>an</i>	<i>ed</i>	<i>ed</i>	<i>Mer</i>	<i>Mer</i>	<i>Mer</i>

FB N° 659547



Artículo 15º- Queda prohibida la colocación o construcción de escalones fuera de la alineación de las propiedades, así como cualquier obstáculo que impida la fácil circulación de peatones, sin perjuicio de que, en casos especiales, la Intendencia Municipal pueda autorizar esas construcciones con carácter transitorio. =

Artículo 16º- Las veredas frente a cada propiedad serán de tipo -- uniforme dentro de las prescripciones que se establecen para cada zona y/o sub-zona, no permitiéndose en su plano guardas, dibujos, inscripciones, signos, -- tragaluces, entradas de sótano, aberturas, etc.-Sólo se permitirá la colocación de chapas o placas destinadas a cubrir los huecos utilizados por las empresas de servicios públicos.-

Artículo 17º- Queda prohibido emplear en la construcción de veredas materiales que presenten superficie resbaladiza. No se permitirá la permanencia de la vereda o de la parte de ella que haya adquirido esa condición por el uso.-

Artículo 18º- Las obras de construcción, reconstrucción o reparación de aceras estarán sujetas a las condiciones de-

SIGUE	6	5	9	5	2	2	2
SERIE <u>15</u> N.º	su	an	nu	an	nu	an	nu

ejecución y al ~~central~~ que disponga la Intendencia Municipal.-

En casos de remociones de veredas motivadas por la -- instalación, reposición o arreglos de instalaciones -- subterráneas de servicios públicos de agua, luz, telé fono, gas, etc. con una extensión mínima de una cua-- dra, su reposición deberá hacerse mediando previamen-- te un entubamiento subterráneo de la referida instala-- ción con las cámaras de inspección necesarias que per-- mitan ~~nuevas~~ remociones en el futuro en forma indepen-- diente a la conservación de la vereda.-

Los materiales y procedimientos técnicos, serán esta-- blecidos por la autoridad competente según los casos-- y zonas.- En todos los casos deberá preverse el entu-- bado para las instalaciones referidas, en forma inde-- pendiente para cada una de ellas dentro del mismo sis-- tema.-

C A P I T U L O II

ZONAS, TIPOS Y DIMENSIONES DE LAS VEREDAS

Artículo 199- Zona 1.- En las vías de tránsito que circundan a las plazas Constitución, Independencia, Cagancha e Ing. - Juan P. Fabini y la avenida 18 de Julio en el tramo -- comprendido entre la plaza Independencia y la calle --

✓

ANTECEDE	6	5	9	5	4	7	5
SERIE N.º	Am.	Am.	Am.	Am.	Am.	Am.	Am.



J. Barrios Amorín, las veredas se construirán, en todo el ancho de la acera, con losas de granito rosado o baldosas de monolítico lavado de las características que fije la Dirección de Vialidad.-

Artículo 20: Zona 2.- Dentro de la zona limitada por las Ramblas Gran Bretaña, Francia, Franklin D. Roosevelt, calle La Paz, Av. D. Fernández Crespo, Rivera, calle Juan D. Jackson y Maldonado, excluidas las vías de tránsito mencionadas en el artículo 19, las veredas se construirán en todo el ancho de la acera con baldosas de portland o grés.-

Artículo 21: Zona 3.- Dentro de la zona limitada por el Río de la Plata, la Avenida Dr. Luis A. de Herrera, el Bulevar Artigas en su recorrido Este-Oeste y la Bahía de Montevideo, excluidas las zonas 1 y 2 precedentes, las veredas se construirán, en un ancho de dos (2) metros como mínimo, a partir de las alineaciones de las propiedades, con baldosas de portland o grés. La superficie restante de la acera se cubrirá con hormigón pobre de acuerdo a las especificaciones que se fijen, administrándose asimismo el uso de un material bituminoso.

SIGUE	6	5	9	5	9	3	←
SERIE...F.B...N.º	Am	am	Am	am	Am	Am	

Artículo 229-Zona 4.- Dentro del área definida por el límite suburbano del Departamento, establecido por el Decreto Nº 5.330 de la Junta Departamental y sus posteriores modificaciones, excluidas las zonas 1, 2 y 3 de los artículos precedentes, se establecen las sub-zonas siguientes, en las cuales las veredas, que tendrán un ancho mínimo de dos (2) metros a partir de las alineaciones de las propiedades, se construirán con los materiales que se especifican a continuación:Sub-zona 4. limitada por la Avenida Dr. Luis A. de Herrera, Bulevar Artigas en su recorrido Este-Oeste, la Bahía de Montevideo, el Arroyo Miguelete, calle José María Silva, Camino Burgues, calle Chimborazo, Av. Gral. Flores, Camino Corrales, Avenida 8 de Octubre, calles 20 de Febrero e Isla de Gaspar, Ramblas Euskal Exría y Concepción del Uruguay y el Río de la Plata: las veredas se construirán con los materiales indicados en el artículo 21, admitiéndose, asimismo, la ejecución de un cubrimiento con material bituminoso o con hormigón hecho en sitio o prefabricado en losones.-La superficie de la acera que no reciba pavimento se cubrirá con balasto rojo o césped.-

ANTECEDE	6	5	9	5	6	2	⊕
SERIE <i>FB</i> N.º	<i>de</i>	<i>an</i>	<i>he</i>	<i>con</i>	<i>an</i>	<i>de</i>	

FB N.º 659593

Sub-zona (4b): limitada por la Avenida Italia, Arroyo Carrasco, Río de la Plata y Rambla Concepción del Uruguay las veredas se construirán con los materiales indicados en el artículo 21, admitiéndose, asimismo, la ejecución de un cubrimiento con material bituminoso o con hormigón hecho en sitio o prefabricado en losones.- La superficie de la acera que no reciba pavimento, se cubrirá con balasto rojo, siembra o tepes de gramilla.-

Sub-zona (4c): En el área restante de la zona suburbana las veredas se construirán con baldosas de portland o grés, con material bituminoso, con hormigón hecho en sitio o prefabricado en losones, con hormigón pobre, tosca cementada u otro material económico aceptado por la Dirección de Vialidad. La superficie de la acera que no reciba pavimento se mantendrá y conservará con tierra nivelada, con las pendientes que correspondan. No se exigirá en esta zona la construcción de sendas transversales pavimentadas.-

Artículo 23º:-Zona 5.-En las restantes vías de tránsito del Departamento las veredas tendrán un metro veinte centímetros (1m.20) de ancho como mínimo y se pavimentarán con losa-piedra, baldosas, hormigón, ladrillo prensado, balasto y otros materiales autorizados. Su emplazamiento se ajusta-

SIGUE	6	5	9	6	3	3	2
SERIE... N.º	Am	am	Am	Am	Am	Am	Am

Artículo 24º- Las aceras cubiertas con pórticos llevarán veredas -
 -construidas en las condiciones y con los materiales -
 -que en cada caso determine la Intendencia Municipal, -
 -o en su defecto con las correspondientes a la zona -
 -en que estén ubicadas.-

Artículo 25º-Declárase por vía interpretativa que las normas o ---
 -prescripciones constructivas de veredas para vías de
 -tránsito y/o zonas especiales por sus características
 -de urbanización, dictadas por resoluciones de la In--
 -tendencia Municipal o de la Junta Departamental, san-
 -cionadas con anterioridad al 22 de diciembre de 1969,
 -mantendrán su fuerza y vigor no obstante lo estableci-
 -do en el Artículo 41 del Decreto N° 14.899 de la Jun-
 -ta Departamental.-

Artículo 26º-La Intendencia Municipal a propuesta de las oficinas-
 -técnicas competentes y con informe de la Dirección de
 -Vialidad, podrá fijar, dentro de las directivas gene-
 -rales del presente decreto, disposiciones especiales-
 -para la construcción de veredas en vías de tránsito -
 -importantes o ubicadas en zonas de características --
 -particulares.-

ANTECEDE	6	5	9	5	9	3	
SERIE.....N.º	pu	pu	pu	pu	pu	pu	E

FB N° 659633

Artículo 27º.- Cuando la distancia entre el borde de la vereda reglamentada y el cordón de la acera sea inferior a cincuenta centímetros, se pavimentará ésta, en todo su ancho, con el mismo material.-

Artículo 28º.- En los predios esquineros ubicados en cualquiera de las zonas 3, 4 y 5, las veredas se construirán con los anchos respectivos establecidos, prolongándose las mismas hasta su encuentro con las líneas de cordón.- La Dirección de Vialidad podrá exigir en estos casos, condiciones especiales en la disposición de las veredas, cuando así lo requiera la circulación de los peatones o la forma o dimensiones de la acera en las esquinas.-

Artículo 29º.- Frente a los accesos a las propiedades, la superficie pavimentada de la acera se unirá con el cordón mediante sendas transversales de un metro (1m.00) de ancho para los peatones y de dos metros cuarenta centímetros (2m.40) para las entradas de vehículos.
 El material a utilizarse en las sendas podrá ser hormigón o el mismo especificado para la vereda.-

SIGUE	6	5	9	6	1	3	4
SERIE N.º	su	su	su	su	su	su	su

CAPITULO III

PRESCRIPCIONES CONSTRUCTIVAS

Artículo 30º.- Las aceras presentarán una pendiente transversal uniforme hacia el cordón de la calzada, la que será determinada por la Dirección de Vialidad.-

Artículo 31º.- Las entradas para vehículos, la colocación y condiciones de los materiales, incluso contrapisos, el acordamiento con las veredas adyacentes cuando se formen desniveles con ellas, la protección de los bordes libres de las veredas, y en general las restantes prescripciones constructivas, que establecerá la reglamentación, serán fijadas, para cada zona y sub-zona, por la Dirección de Vialidad de la Intendencia Municipal de Montevideo, con arreglo a las previsiones de esta Ordenanza y a las condiciones que permitan alcanzar la mayor durabilidad de las obras y transitabilidad regular y segura.-

8

ANTECEDE	6	5	9	6	3	3	
SERIE <i>*B</i> N.º	<i>su</i>	<i>cew</i>	<i>Ma</i>	<i>Uu.</i>	<i>su</i>	<i>su</i>	<i>C</i>



FB Nº 659613

-15-

CAPITULO IV

CONSERVACION DE VEREDAS

Artículo 32º- La conservación de las veredas estará a cargo del propietario frentista, obligación que cumplirá en forma continua y eficaz a juicio de la Intendencia Municipal de --- Montevideo.-

Artículo 33º- Las obras que ejecute la Intendencia Municipal por aplicación del artículo 7º de este decreto, sólo deberán --- ser conservadas por el propietario a partir del plazo de un (1) año después de haber sido recibidas provisoria^{mente}mente.-

Artículo 34º- Las empresas de servicios públicos, institutos oficiales o particulares que efectúen remociones en las veredas o cordones, deberán cumplir lo que determinan al respecto las disposiciones en vigor. La responsabilidad que se -- establece se requerirá, exclusivamente, a las aludidas -- empresas públicas o particulares.-

La Intendencia Municipal intimará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, en --- forma directa al organismo respectivo, emplazando a rea-

SIGUE	6	5	9	6	3	6	6
SERIE F.B.N.º	Am	Am	Am	Am	Am	Am	Am

CAPITULO V

PENALIDADES

Artículo 35: La omisión en el cumplimiento de las obligaciones prescriptas en el artículo 7º del presente decreto así como la falta de conservación de la vereda, se penará con un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre los valores reales de los trabajos realizados (mano de obra y materiales).-

CAPITULO VI

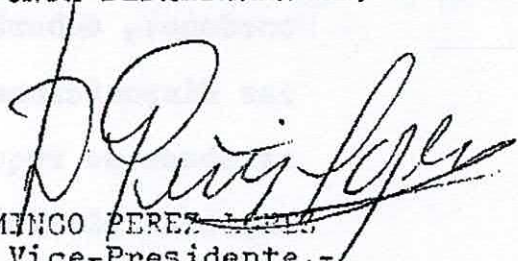
DISPOSICIONES ESPECIALES

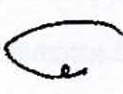
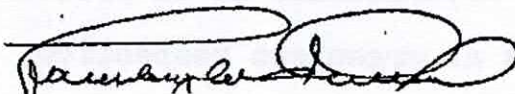
Artículo 36:-Deróganse todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.-

Artículo 37:-La Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará esta Ordenanza.-

Artículo 38:-Comuníquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, A 28 DE DICIEMBRE DE 1972.-


DOMINGO PEREZ LOPEZ
2do. Vice-Presidente.-

ANTECEDE	6	5	9	6	1	3	(
SERIE <i>F.D.</i> N.º	<i>2</i>	<i>car</i>	<i>an</i>	<i>un</i>	<i>ca</i>	<i>lu</i>	



FB Nº 659636

SECRETARÍA

Montevideo,

RES: **1794**

347/44

CPG.

VISTO: el Decreto Nº 15.854, sancionado por la Junta Departamental con fecha 28 de diciembre de -- 1972 y recibido por este Ejecutivo Comunal el 4 de enero de 1973, por el cual se establece la nueva Ordenanza de Veredas elaborada por la Comisión designada por Resolución Nº 4261 de 25 de junio de 1972 a tales efectos,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta Departamental e incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la Dirección de Publicaciones y Prensa y transcribábase -con antecedentes- al Departamento de Obras y Servicios a sus efectos.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
NORA SAGRADA de COLUCCI
 SUB-DIRECTORA